

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACION QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.614/2014.

Arica, Julio 07 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Carta N°243-2014, de julio 03 de 2014, Carta A.J. N°259/2014, de junio 18 de 2014, Carta DIR.GAB. N°217-14, de junio 20 de 2014, Traslado REC. N°230.14, de julio 07 de 2014; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°63/2014, de marzo 07 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ S.A., EN REPRESENTACION DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 19 de junio de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)



11 JUL. 2014

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
FERROCARRIL DE ARICA A LA PAZ S.A.
EN REPRESENTACION DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.

En Arica, a **19 JUN. 2014** entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, EFE**, empresa autónoma del Estado y de derecho Público, del giro de su denominación, Rut N° 61.216.000-7, representada para estos efectos por su empresa filial y mandataria convencional **Ferrocarril de Arica a La Paz S.A.**, sociedad del giro de transporte ferroviario, Rol único tributario N° 96.769.070-8, en adelante "FCALP", la que comparece a su vez representada por don **LUIS FERNANDO PEÑA ATERO**, en su calidad de gerente general de FCALP, ingeniero civil, cedula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Bandera N° 76, piso 5, Oficina N° 501, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector (S) don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, R.U.T. N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica – Chile, en adelante e indistintamente "**la Universidad**", se ha celebrado el siguiente convenio:

PRIMERO: FCALP y la Universidad de Tarapacá convienen desarrollar un acuerdo de cooperación institucional, que contribuya a la difusión de las actividades que las partes desarrollan, en especial en el ámbito arqueológico; al tiempo que sea el presente Convenio una manifestación concreta del posicionamiento de las partes en la región y de su compromiso para con esta. En el marco de dicha alianza estratégica se espera generar lazos de colaboración recíproca entre las partes, en especial, para todo lo



relacionado con la obtención de datos, informes, estudios, investigaciones y publicaciones de interés conjunto, así como también eventuales aplicaciones tecnológicas resultantes de los insumos anteriores y para los **demás fines que las partes estimaren pertinentes acordar.**

SEGUNDO: Por el presente instrumento ambas entidades se comprometen recíprocamente a otorgarse **colaboración efectiva mutua y a facilitarse el acceso a herramientas** de análisis, bancos de datos, y base de datos, así como también la **información** generada a partir de estudios y trabajos desarrollados, siempre que se planteen en función de un **Plan de Trabajo conjunto o coordinado**, acordado y suscrito por las partes, y no existan restricciones o impedimentos de carácter legal o reglamentario.

TERCERO: Para los efectos de las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a poner a disposición de la otra la información que le sea solicitada y pueda entregar.

CUARTO: Las partes acuerdan que toda publicación de estudios, investigaciones o datos, basados en la información traspasada, así como los datos generados por medio de esfuerzos conjuntos dentro del marco del presente convenio, cualquiera fuere el medio de publicación, **deberá identificar con claridad y en forma visible a la Universidad y/o a FCALP S.A.**, como fuente de información o autor(a) del estudio, según corresponda.

QUINTO: El **suministro de información entre las partes no tendrá costo alguno para ellas.** Lo anterior, sin perjuicio que cada parte debe hacerse cargo del valor de los materiales e insumos, tales como fotocopias, copias digitales, u otros medios de reproducción. Asimismo, el costo de licencias de uso de información digitalizada, si procediere, será financiado por la Institución donante de la información y será responsabilidad de la misma entidad obtener las autorizaciones que correspondan.

SEXT O: Las partes se obligan a **respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad** sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento a que tengan acceso en virtud del presente convenio, y



de las actividades que se desarrollen a propósito de este, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, obligación que comprende a todos los funcionarios de FCALP S.A. y que la Universidad destinen al desarrollo y ejecución del presente convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

Del mismo modo las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una **duración indefinida** y empezara a regir a contar de la fecha en que sea suscrito por ambas partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle termino, por razones de necesidad o conveniencia que no será necesario explicitar ante la contraparte, mediante un aviso expedido por carta certificada que deberá contener la fecha de término, no pudiendo ser dicha fecha anterior a 60 días del envío de la misma. **Lo anterior, será sin perjuicio de la vigencia de los convenios específicos que se hubieran suscrito entre las partes. Los cuales se mantendrán inalterados y vigentes de conformidad al clausulado de dichos convenios particulares.**

OCTAVO: El presente Convenio se suscribe en **cuatro ejemplares**, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

NOVENO: Las partes dejan constancia que el presente documento lo suscribe FCALP S.A. como mandataria convencional de Empresa de Ferrocarriles del Estado, según Mandato conferido en Notaria de Santiago de don Eduardo Díaz, de fecha 26 de diciembre de 2012.

DECIMO: La personería de don **LUIS FERNANDO PEÑA ATERO**, para representar a **FCALP S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, de



la Notaria Publica de doña Antonieta Mendoza Escalas, de Santiago, la cual contiene la versión reducida del acta de la sesión de Directorio N° 48, celebrada con fecha 31 de octubre de 2012.

La personería de don **LUIS FERNANDO PEÑA ATERO**, para representar a **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, consta en la Escritura Pública de Mandato Especial para la Operación y Mantenimiento de la vía férrea del Ferrocarril de Arica a La Paz, tramo chileno, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, de fecha 26 de diciembre de 2012, repertorio 32959-2012.

La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del Decreto N° 63, del 7 de marzo de 2014, de la Universidad de Tarapacá y del Artículo 13 N° 2 del D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación .

.....
LUIS FERNANDO PEÑA ATERO

Ferrocarril de Arica a La Paz S.A.

En rep. de la Empresa de los Ferrocarriles del
Estado.



ARTURO FLORES FRANULIC Rector

(s)

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

